



ORDENANZA FISCAL NUM. 30

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4 , del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación de los servicios municipales sobre tenencia de animales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- la actividad administrativa consistente en la autorización expresa para la tenencia de animales silvestres en vivienda.
- la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- la inscripción obligatoria de perros en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos
- la captura, observación, estancia, sacrificio y atenciones sanitarias de animales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General tributaria, que realicen cualquiera de los hechos imponibles descritos en esta Ordenanza.



IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- DEVENGO

Artículo 5º

La tasa se devenga en el momento en el que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios descritos en los hechos imponibles de esta Tasa, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio, o desde que los perros cumplan los tres meses de edad, en cuanto al epígrafe de la tarifa que grava el registro y actualización de los mismos.

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

Estará determinada por la cuantificación económica del hecho imponible determinada en las tarifas de esta tasa.

VII.- TARIFAS

Artículo 7º

Las Tarifas a satisfacer serán las siguientes:

1. Por cada inscripción en el Registro Municipal de Potencialmente Peligrosos	7,53 €
2. Por cada licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	15,06 €
3. Renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se efectuará cada cinco años, a contar desde el momento en	7,53 €



que se otorgue inicialmente la licencia.	
4. Por cada autorización para la tenencia de animales silvestres en viviendas.	15,06 €
5. Estancia en el Centro Zoosanitario Municipal o instalaciones destinadas a tales fines, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene. Por cada día para cualquier especie animal acogida, capturada por el Servicio de Recogida o en observación.	3,76 €
6. Observación facultativa de animales.	62,85 €
7. Por cada animal de cualquier especie capturado por el servicio de recogida.	31,45 €
8. Por la retirada de animales muertos de la vía pública, con peso inferior o igual a 50 kg.	30,36 €
9. Por la retirada de animales muertos de la vía pública, con peso superior a 50 kg.	60,72 €
10. Sacrificio eutanásico de cualquier especie, por animal capturado	25,14 €
11. Incineración de cualquier especie, por cadáver con peso inferior o igual a 70 kg., por animal capturado	15,06 €
12. Incineración de cualquier especie, por cadáver con peso superior a 70 kg. por animal capturado	75,42 €

VIII.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2.- Quedan exentos aquellos sujetos pasivos que deseen entregarlos, voluntariamente al servicio de acogimiento de animales abandonados del municipio, para su cesión a terceros, procediendo a su sacrificio eutanásico transcurrido el plazo



legalmente establecido, de conformidad con lo estipulado en el art. 28.5 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los animales (BOJA nº 237 de 10 de diciembre de 2003).

IX.- INGRESO DE LA TASA

Artículo 9º

El ingreso de la tasa se efectuará, cuando sea a instancia del interesado, con carácter previo a la prestación del servicio y cuando se proceda de oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento, el ingreso se efectuará con posterioridad al servicio prestado.

Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas en vía ejecutiva, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

X.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º

1.- Tanto el censo de animales, como los servicios comprendidos en la descripción del hecho imponible de la presente tasa son competencia del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que podrá prestar alguno o algunos de ellos en régimen de concesión administrativa.

2. Los interesados en obtener la correspondiente licencia o la prestación de alguno de los servicios del artº.2, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, e ingresar el importe de la autoliquidación en la forma y por los medios previstos en el art. 18.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públlicos Locales.”

3.- En caso de ser errónea la autoliquidación, se procederá a girar la oportuna liquidación complementaria, con los recargos e intereses que pudieran corresponder, a tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

4.- La mera presentación de la solicitud y el pago de la autoliquidación, no suponen la obtención de la correspondiente licencia.

5.- Cuando la Administración Municipal actúe de oficio, o mediando denuncia, se procederá a girar la correspondiente liquidación (si procediera), en la que se indicarán forma, lugar y plazo para el ingreso de su importe.



XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicaran las normas contenidas, en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

XII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrolle, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:- Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 29/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011) y 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012) , y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2013, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Puerto de Santa María, a 8 de marzo de 2022

EL ALCALDE

Fdo.: German Beardo Caro

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Juan Antonio García Casas